

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DCB 1688/2013

Cochabamba, 10 de julio de 2013

VISTOS

La nota presentada por Marvin Quino Clavijo en representación de la señora Zenobia García Canaviri, propietaria de la empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, solicitando autorización para el traslado de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 (**DS27956**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente el **DS27956**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **DS27956**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece que la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que asimismo, el artículo 108 del **DS27956** establece los requisitos para el traslado de talleres de conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe DCB 0336/2013 de 09 de julio de 2013, estableció que el taller CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en el inciso b) del Artículo 108 del Reglamento para construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión a GNV" aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 y recomienda autorizar el traslado del Taller de conversión a GNV "GARCIA GNV CANAVIRI" a la nueva dirección ubicada en la Av. Santa Cruz s/n de la localidad de Ivirgarzama provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Que asimismo, el Informe Legal DCB 0334/2013 de 09 de julio de 2013, estableció que la solicitud presentada por la empresa GARCÍA GNV CANAVIRI, cumplió con lo dispuesto en los artículos 92 y 108 del **DS27956** y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa el traslado de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, el traslado de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega a favor del Lic. Nelson Olivera Zota, en su calidad de Responsable Unidad Distrital Cochabamba del departamento de Cochabamba dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la atención de todos los trámites correspondientes a las solicitudes de Talleres de Conversión vehicular a GNV, Talleres de Recalificación de Cilindros, Tanques Estacionarios de GLP (Graneleros), Empresas instaladoras de Gas Natural.

POR TANTO;

El Responsable Distrital del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, representada por Zenobia García Canaviri, el traslado de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Santa Cruz s/n de la localidad de Ivirgarzama, provincia Chapare del departamento de Cochabamba..

SEGUNDO.- La empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **DS27956**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **DS27956**.

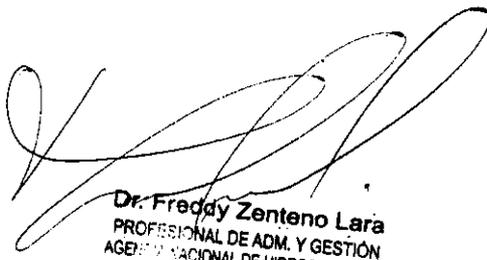
SEXTO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Notifíquese por cédula a la empresa unipersonal GARCÍA GNV CANAVIRI, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Lic. Nelson Olivera Zota
RESP. UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
PROFESIONAL DE ADM. Y GESTIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA de 2.